



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Sancho Solano, Mónica Paola

Director: Ortiz Hidalgo, Gustavo Rogelio

AMBATO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 19 de julio del 2023

Master

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: "Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias" realizado por Mónica Paola Sancho Solano ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Gustavo Rogelio Ortiz Hidalgo

C.I.: 1102472022

Correo electrónico: grortiz@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Mónica Paola Sancho Solano, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno – Revisión de la literatura, Capítulo dos – Materiales y Métodos, Capítulo tres – Resultados y Capítulo cuatro – Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Mgtr. Gustavo Rogelio Ortiz Hidalgo, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Mónica Paola Sancho Solano

C.I.: 1805219449

Correo electrónico: mpsancho1@utpl.edu.ec / paosancho@live.com

-

Dedicatoria

Estudiar otra carrera ha sido una de las decisiones más importantes que he tenido que tomar en mi vida, y hoy que estoy llegando al objetivo que me propuse hace aproximadamente cuatro años creo que es preciso dedicar el fruto de todo mi esfuerzo en primer lugar a Dios, ya que soy consciente que todo esto fue posible gracias a su bendición y a que supo encauzar mi camino brindándome la oportunidad de seguir preparándome profesionalmente.

Así también quiero dedicar este trabajo a mis padres; Edison y Mónica, ya que fueron quienes me impulsaron a tomar este reto, me apoyaron de todas las maneras posibles y han sido los fieles testigos de lo que me ha costado llegar hasta donde estoy. Ellos son el pilar fundamental de mi vida, porque han sabido guiarme, orientarme y enseñarme con su ejemplo a que las limitaciones únicamente están en la mente.

A mis hermanos Edison y Michelle, que pese a ser menores que yo, sus palabras de aliento y sus consejos me han servido de motivación para salir de los momentos de dificultad, así como han sabido sacarme una sonrisa cuando lo he necesitado.

A mi enamorado Carlos, que ha sido parte activa de este proceso ya que me ha acompañado incondicionalmente en mis triunfos y derrotas; así como, me ha apoyado en mis sueños y ha sabido oportunamente darme un consejo cuando lo he necesitado.

A mis abuelitos, Inés, José y Lidia, por sus sabios consejos y por enseñarme a partir de su experiencia que la vida es un constante aprendizaje, y que no hay fecha ni edad límite para seguir adquiriendo conocimientos.

Finalmente, este logro se lo dedico mis tías, tíos, primas y primos, a mis buenos amigos y amigas y a todas aquellas personas que se han preocupado por mi y oportunamente han sabido expresarme su apoyo y su alegría.

Paola Sancho Solano

Agradecimiento

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por darme vida, salud y trabajo; ya que han sido aspectos fundamentales para poder cumplir mi objetivo.

Agradezco a mis padres por apoyarme de todas las maneras posibles en mi vida, por su amor, confianza y por todos los sacrificios que han hecho para que no nos falte nada a mis hermanos y a mí; así como también, por estar conmigo de manera incondicional vigilando que siga mis sueños y no me estanque en los conflictos.

A mis hermanos les agradezco por su comprensión y cariño, por estar conmigo en las buenas, y en las malas, por aliviar los conflictos con las alegrías que causan sus travesuras.

Agradezco a mi enamorado, por estar a mi lado desde el inicio de este proceso hasta ahora que estoy por culminarlo; por celebrar conmigo mis triunfos y ayudarme a salir de las situaciones de conflicto.

A mis abuelitos, familiares, amigos y a todas aquellas personas que han sabido brindarme palabras de aliento para seguir adelante y que estoy segura que comparten mi felicidad en este momento.

Paola Sancho Solano

Índice

<i>Carátula</i>	<i>I</i>
<i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i>	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>VI</i>
<i>Índice</i>	<i>VII</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i>	<i>5</i>
<i>Revisión de la literatura</i>	<i>5</i>
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	<i>6</i>
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	<i>10</i>
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	<i>13</i>
1.3.1 Derecho de igualdad	<i>13</i>
1.3.2 El Derecho de Petición	<i>13</i>
1.3.3 Derecho al debido proceso	<i>14</i>
1.3.4 Derecho a no dilaciones injustificadas	<i>15</i>
1.3.5 Derecho a la seguridad jurídica	<i>16</i>
1.3.6 Derecho a integrar espacios de participación	<i>16</i>

1.3.7	Derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación	17
1.4	Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	18
1.5	Estudio de la sentencia.....	22
1.5.1	Antecedentes del caso.....	22
1.5.2	Argumentos del órgano de justicia.....	23
1.5.3	Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	27
1.5.4	Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	28
1.5.5	Criterio Personal	28
	Capítulo dos	31
	Materiales y métodos.....	31
2.1	Objetivos.....	31
2.2	Hipótesis.....	32
2.3	Metodología.....	32
2.4	Técnicas de Investigación	33
	Capítulo tres.....	39
	Resultados	39
3.1	Ficha informativa.....	39
3.2	Análisis de resultados	44

3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	49
3.4	Análisis de resultados	60
	Capítulo cuatro.....	62
	Discusión.....	62
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Administrativo en el contexto de la covid19.....	62
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	65
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	68
	Conclusiones	70
	Recomendaciones	72
	Referencias	74

Índice de tablas

Tabla 1: Metas del ODS 16 y derechos tutelados	10
Tabla 2 Ficha Informativa	39
Tabla 3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada	49

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020	35
--	-----------

Resumen

El presente documento tiene por objeto el análisis de una sentencia de la Corte Constitucional desarrollada en el ámbito de la asignatura de Derecho Administrativo y de la cual se ha establecido la relación que la misma tiene con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 que denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”. Es importante mencionar que el caso de estudio fue seleccionado en base a la asignatura que ha sido de preferencia en el transcurso de la carrera, y la misma trata de una acción extraordinaria de protección debido a las presuntas vulneraciones de los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso a la motivación. En primer lugar, se ha hecho una investigación documental bibliográfica para estudiar lo que abarca tanto la asignatura de derecho administrativo como el ODS 16. A continuación se relaciona los dos aspectos con los Planes Nacionales de Desarrollo implementados en el país en los últimos dos periodos, con el fin de verificar cuan acertada es la decisión tomada por los jueces, en función de los argumentos presentados para la resolución de la sentencia.

Palabras clave: acción de protección, derecho administrativo, debido proceso

Abstract

The purpose of this document is the analysis of a judgment of the Constitutional Court developed in the field of the subject of Administrative Law and of which the relationship that it has with the Sustainable Development Goal No. 16 has been established, which is called "Peace, justice and solid institutions". It is important to mention that the case study was selected based on the subject that has been preferred throughout the course, and it deals with an extraordinary protection action due to the alleged violations of the rights to legal security and due process to motivation. In the first place, a bibliographical documentary research has been carried out to study what is covered by both the administrative law subject and SDG 16. The two aspects are then related to the National Development Plans implemented in the country in the last two periods, in order to verify how correct is the decision made by the judges, based on the arguments presented for the resolution of the sentence.

Keywords: protection action, administrative law, due process.

Introducción

La carrera de Derecho involucra el estudio de varios aspectos legales que son analizados de manera particular en las diferentes asignaturas contempladas en la malla curricular y que se encuentran en función a los cuerpos legales vigentes que rigen en el país. Por esta razón, previo a iniciar el presente estudio se ha procedido a determinar que asignatura ha sido de mayor interés y preferencia de la carrera estudiada, de lo cual se concluyó que la materia con la que se tuvo mayor afinidad es Derecho Administrativo.

El Derecho Administrativo es una ciencia que busca regular las relaciones que mantienen los funcionarios del sector público, autoridades y entes gubernamentales con la ciudadanía en general; con el objetivo de que todas las actividades y funciones logren el bien común sobre el interés particular, evitando principalmente la vulneración de los derechos de las personas. En base a los aspectos señalados, se ha seleccionado la sentencia que es objeto de estudio en el presente documento (Carrasco, 2016).

El caso de estudio trata principalmente de una presunta vulneración a los derechos de la seguridad jurídica y debido proceso a la motivación, razón por la cual se presenta una acción extraordinaria de protección para que los jueces de la Corte Constitucional analicen la procedencia o no de lo solicitado por el accionante en función de los causales presentados. Es importante mencionar que como decisión del caso propuesto la Corte Constitucional resolvió; de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, que no hubo vulneración de derechos y por tanto desestimó la acción presentada.

Por otra parte, acorde a lo tratado en la sentencia seleccionada; se procedió a identificar el Objetivo de Desarrollo Sostenible que tiene más relación con el caso de estudio planteado, resultando de este proceso que el ODS que tiene mayor conexión con el proceso es el número 16 denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas". Además, también se ha buscado relacionar todo lo expuesto con los ejes planteados en los Planes Nacionales de Desarrollo implementados en los dos últimos períodos en el país.

En el estudio realizado, fue evidente la necesidad de que se mantenga una adecuada

articulación entre las leyes, objetivos de desarrollo sostenible y metas de los planes nacionales de desarrollo, ya que los mismos son instrumentos que contienen planes, programas, proyectos y políticas que buscan mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran residiendo en una territorio determinado, y de esta manera hacer efectivo el goce de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República generando un equilibrio social (LOGJCC, 2009).

Además, en este estudio serán perceptibles los efectos negativos y los retrasos causados por la crisis sanitaria del COVID 2019 en lo referente al desarrollo del país, ya que por la interrupción de la mayor parte de procesos incluidos los de control y debido a las restricciones que se establecieron en su momento; no fue factible por completo dar continuidad al cumplimiento a las metas y objetivos planteados en los instrumentos de gestión enunciados en el presente documento.

Los aspectos expuestos, serán tratados dentro de cuatro capítulos que comprenden entre otras cosas la revisión de la literatura, correlacionar la sentencia con los instrumentos de gestión y las disposiciones legales para establecer la pertinencia de la decisión tomada por la Corte Constitucional y finalmente generar de lo señalado la discusión, que se trata de un análisis del cual se derivarán las conclusiones y recomendaciones del caso.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El capítulo uno comprende la revisión del marco teórico sobre el cual se fundamenta el análisis a realizar en el presente trabajo. Para esto en primer lugar, se ha establecido la importancia que tienen los Objetivos del Desarrollo Sostenible en la formulación de leyes, reglamentos y normativas que permitan mitigar los conflictos sociales que se presentan hoy en día, tanto a nivel local como global.

Los objetivos fueron implementados con la meta de solventar problemáticas relacionadas a la pobreza, calidad de vida, protección de los ecosistemas y respeto a la diversidad de culturas y géneros. Así también, se ha visto que los mismos tienen un plan de acción que pretende reducir los efectos antes enunciados en un periodo de tiempo determinado, el cual fue modificado por los efectos de la pandemia COVID 19 (González M., 2016).

En segundo lugar, de los 17 Objetivos del desarrollo sostenible se optó por estudiar el ODS número 16 denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”, esto debido a que el mismo tiene mayor grado de relación con la asignatura de Derecho Administrativo como con la sentencia que se desarrolla en torno a la misma y que fueron objeto de selección previo a desarrollar el presente documento. En el apartado correspondiente, se relacionó la asignatura con el ODS y se recopiló en una tabla los derechos que contempla el mismo (Andre, 2017).

En la siguiente sección se efectuó una investigación doctrinaria y jurídica sobre los derechos antes identificados, de la cual se extrajo ideas y aportes de diferentes autores, leyes, reglamentos y normativas; a partir de lo cual, se creó propios criterios y se desarrolló un análisis de lo que comprende tanto el respeto como la vulneración de los mismos.

Finalmente, de la sentencia seleccionada se extrajo las partes que la constituyen y se formuló un criterio personal, donde se realizó un análisis de la relación que existe entre los

Objetivos de Desarrollo Sostenible, la materia seleccionada y la resolución del caso de estudio, para establecer la pertinencia o no de la decisión tomada por la Corte Constitucional.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

La crisis económica, “las desigualdades sociales y la degradación ambiental”, son problemáticas pasadas y presentes que generaron grandes desafíos a nivel nacional como internacional. Frente a ello, surge la necesidad de cambiar el “paradigma de desarrollo dominante” a uno que encause los procesos de planificación hacia el “desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo” (Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, 2018).

El desarrollo sostenible nace como un modelo alternativo de desarrollo que al aplicarlo representa un cambio considerable a la manera como se concibe la sociedad; ya que con ello se estaría enlazando el aspecto económico con el ambiental, lo cual no procedía años atrás y dio como resultado los conflictos climáticos y daños sobre los ecosistemas ahora existentes (ODS Territorio Ecuador, 2018).

A los conflictos antes mencionados se suman problemas relacionados a la pobreza, calidad de vida, protección de los ecosistemas y respeto a la diversidad de culturas y géneros que han sido comunes en varios territorios y para poder mitigar sus efectos en la ciudad de Nueva York en septiembre del 2015, los 193 países que conformaban la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible resolvieron aprobar la agenda 2030 que se encontraba compuesta por 17 objetivos y 169 metas (González M. , 2016).

La agenda 2030 es considerada un “plan de acción para las personas y el planeta” que busca principalmente se respeten sus derechos y garantizar el disfruten de un ambiente de paz y prosperidad; logrando con esto, el desarrollo sostenible y sustentable de los territorios (UNV, 2015). Lo antes expuesto se puede lograr gracias a que dicho documento sugiere estrategias a ser aplicadas tanto en el ámbito local como nacional, en la cuales se incluye la participación de la sociedad civil, así como de los sindicatos (Andre, 2017).

El permitir la participación de todos los actores sociales en la formulación de políticas a implementarse en un territorio, garantiza que las administraciones conozcan a fondo las necesidades y problemáticas que existen en un espacio determinado y por tanto generen propuestas acertadas; que permitan solventar los conflictos presentes, sin vulnerar los derechos de los ciudadanos (Senplades, 2017).

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; en adelante ODS, son considerados “ el corazón de la Agenda 2030” cuya función se centra en dar un punto de partida a los países para analizar y formular las propuestas antes indicadas que permitan alcanzar el desarrollo sostenible, entendiendo a este como el conjunto de planes, programas y proyectos que buscan solucionar inconvenientes presentes en una determinada circunscripción territorial; con la condición de no comprometer situaciones futuras que puedan darse sobre la misma. Por lo expuesto, se los puede considerar como “herramientas de planificación y seguimiento” que tienen una visión a largo plazo (Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, 2018).

Los ODS tienen tres principios a destacar, el primero es que son “universales”, ya que los mismo pueden y deberían aplicarse a todos los países aunque actualmente solo se estén considerando en algunos; principalmente en los que los formularon y aprobaron. Por otra parte, se los considera “transformadores” ya que buscan un cambio en las políticas tradicionales conduciéndolas a otras que solventen las necesidades presentes y futuras, y por último también son “civilizatorios”; ya que tiene por objeto considerar a todos los posibles actores sociales que se involucran directa e indirectamente con los conflictos enumerados en los párrafos que anteceden al presente (Naciones Unidas, 2023).

Además, es importante mencionar que los ODS contemplan “un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación”, dándoles la responsabilidad a los Estados de “respetar, proteger y promover los derechos humanos; sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 2023).

Alineado con lo antes mencionado se encuentra la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 la cual ha permitido que el país inicie sus procesos de planificación nacional enfocándose al desarrollo sostenible; basándose en el “respeto a la pluriculturalidad, convivencia con la tierra, la economía al servicios de la sociedad y el ser humano como eje del desarrollo”, aspectos que han sido considerados en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y posterior a ello tomados en cuenta en el Plan de Creación de Oportunidades, cuyas directrices están orientadas a dar cumplimiento a los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

En virtud de lo señalado es preciso destacar que Ecuador participó activamente en el proceso de aprobación de la Agenda 2030, así como contribuyó en la definición de los objetivos con sus metas e indicadores; quedando en evidencia el compromiso que tiene el país en la ejecución de acciones que contrarresten los problemas identificados (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

Sin embargo, el cumplimiento de lo señalado se ha convertido en un reto significativo debido a que involucra alcanzar la prosperidad sin afectar ni dejar atrás a ningún actor social, además de que se han presentado otras limitaciones en el camino que han dificultado la consecución de los objetivos; entre estas la pandemia causada por la COVID-19 que a más de alterar la línea de cumplimiento de metas, afectó algunos aspectos y detuvo a otros que se encontraban encausados, lo cual significó que el alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible tomará otros 10 años aproximadamente (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

Finalmente, cabe recalcar que para el cumplimiento de la metas e indicadores establecidos como parte de los ODS es necesario el trabajo y esfuerzo conjunto de todos los actores sociales, dentro de los cuales se considera a la ciudadanía en primer lugar, después a las instituciones privadas, así como también las instituciones públicas. Es imperativo su consideración en las políticas públicas ya que con eso se garantizará el respeto de los

derechos y la solución a los distintos problemas sociales presentes actualmente (Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 2023).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

La materia seleccionada para realizar el análisis de la sentencia objeto de estudio en el presente trabajo es “Derecho Administrativo”, la cual es la rama del Derecho que se encarga de la regulación de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito de la Administración Pública (UNIR, 2020)

El Objetivo de desarrollo sostenible relacionado a la materia referida es el número 16 denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que ha sido propuesto con la finalidad de “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Naciones Unidas, 2018).

Para poder establecer los derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible número 16, se ha clasificado las metas que el mismo contempla en función de las que se encontrarían en concordancia con la materia seleccionada y que está sintetizadas en la Tabla 1 a continuación.

Tabla 1

Metas del ODS 16 y derechos tutelados

Metas	Derechos Tutelados
Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos (Naciones Unidas, 2018)	<ul style="list-style-type: none"> – La igualdad ante la ley. – El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado. – El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones. – La seguridad jurídica.
De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada (Naciones Unidas, 2018) .	
Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas (Naciones Unidas, 2018) .	

<p>Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas (Naciones Unidas, 2018).</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. – Derecho a integrar espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. – Derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
<p>Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades (Naciones Unidas, 2018).</p>	
<p>Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales (Naciones Unidas, 2018).</p>	
<p>Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2018).</p>	

Nota. Las metas que contempla el ODS 16 que están alineadas a la materia seleccionada y derechos tutelados, Tomado de: Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe y Constitución de la República del Ecuador. (2018). Registro Oficial 449

En concordancia con lo expuesto en la página de las Naciones Unidas (2023), se indica que para lograr "...la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva...", de la misma manera es fundamental garantizar la libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público (Naciones Unidas, 2023).

De la misma manera la página antes referida establece que: "las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las

instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos” (Naciones Unidas, 2023).

Respecto a la falta de acceso a la justicia indica que “...implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las Instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos” (Naciones Unidas, 2023).

Como se puede observar en los párrafos anteriores se exponen varios derechos que tutela el ODS analizado; entre los cuales se encuentra la igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, lo cual implica que las resoluciones dadas a los procedimientos legales no deben condicionarse por la cultura, creencia, sexo o condición social que tengan las personas involucradas en el conflicto, ya que la ley debe ser igual para todos y no debe discriminar a nadie (Andre, 2017).

De la misma manera, es un derecho de las personas el recibir atención oportuna por parte de las autoridades a sus quejas, reclamos y denuncias, si como que los procesos no sean expuestos a dilataciones innecesarias; ya que las misma podrían conllevar a la vulneración de otros derechos a más del ya mencionado, afectando la integridad de los ciudadanos (Benavides, 2017).

Finalmente, este ODS enfatiza en la necesidad de que se cumpla con el debido proceso en los trámites legales; garantizando la seguridad jurídica para regular que todas las actuaciones ejecutadas por las administraciones públicas no vayan en contra de los preceptos que establecen las leyes, reglamentos y normativas vigentes, ya que de lo contrario podrían atentar contra la integridad de los derechos de las personas directa e indirectamente implicadas en el asunto que es objeto de controversia lo cual iría en contra de los principios constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cumplimiento de los aspectos legales expuestos en el presente apartado permitirá que el territorio pueda desarrollarse de manera sostenible; como pretende la Agenda 2030, de manera que las soluciones a las situaciones presentes, no comprometan a las futuras (Senplades, 2017).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

1.3.1 Derecho de igualdad

El derecho de igualdad se encuentra vinculado con la teoría de los “valores constitucionales” los cuales sientan bases sobre el ordenamiento legal y la convivencia, donde los individuos que forman parte de la colectividad participan de los mismos derechos y obligaciones y por tanto no deben ser tratados de forma desigual (Chappuis Cardich, 1994).

Por otra parte se establece que el derecho de igualdad no implica que la ley de el mismo trato a todos los ciudadanos; sino que “...obliga a tratar de modo igual lo que es igual, pero permite (y en ciertos casos, incluso obliga) a tratar de modo diferente lo que es diferente...”, lo cual faculta a establecer una proporcionalidad de acuerdo a las circunstancias que se presenten (Rubio Llorente, 1997).

Al respecto se puede indicar que la igualdad ante la ley faculta y obliga a los entes de justicia a que evalúen de manera adecuada los casos y que los correlacionen con otros similares para que las resoluciones sean aplicadas de manera equitativa y proporcional a los hechos y motivaciones, sin que estas sean condicionadas por aspectos externos al proceso, tales como la condición social, creencias, religión, genero, sexo, color de piel, etc (Aguirre, 2010).

1.3.2 El Derecho de Petición

El Derecho de Petición ha evolucionado a nivel mundial; sin embargo, en el Ecuador nos se ha evidenciado que haya ocurrido de la misma manera. Este derecho es aquel que permite el “acceso eficaz y eficiente de todos los ciudadanos” nacionales y extranjeros a las

instituciones públicas para solicitar la prestación de servicios, realizar consultas, solicitar información o dirigir quejas cuando se han visto afectados por algún proceso. Es considerada “una herramienta que de forma ágil, rápida y sencilla permite la vinculación de la ciudadanía y la administración pública y privada” (Pozo Calderón et al., 2020).

De acuerdo con Chacón Molina (2015) el derecho de petición no se efectúa solo con la respuesta por sí sola, además de ello la misma debe ser debidamente motivada y oportuna, ya que debe “dictarse dentro del plazo o término señalado en la ley”, ya que de lo contrario se daría lugar a otra figura legal denominada “silencio administrativo”. Este derecho de cierta manera faculta a los ciudadanos a que ejerzan control sobre las actividades que realiza la Administración Pública (p.93).

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por los autores en párrafos anteriores el derecho a la petición es aquel que permite a los ciudadanos que viven en una determinada circunscripción territorial a que realicen requerimientos, consultas y quejas respecto a los procesos que se desarrollan como parte de la Administración Pública, con la finalidad de que se atiendan sus solicitudes en el tiempo adecuado y de manera fundamentada para que no se vean vulnerados en otros derechos, a la vez que por este medio se aseguran que se este llevando sus casos de la manera más legalmente adecuada (COA, 2017).

1.3.3 Derecho al debido proceso

El debido proceso puede definirse como “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano” y aseguran el cumplimiento de la “...administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales” (Alonso Rodríguez, 2015). También es considerado un derecho fundamental, de carácter complejo que tienen todas las personas el cual “reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos en los que se asegure la igualdad y la defensa de todos sus participantes” (Agudelo Ramírez, 2004).

Lo antes expuesto, demanda el cumplimiento de dos garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. La primera comprende la observancia de los principios

procesales y la aptitud que tiene el juez para participar de acuerdo a la competencia; mientras que la legalidad de la audiencia implica desarrollarla de conformidad "...a los parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa..." para emitir decisiones justas de los procesos (Agudelo Ramírez, 2004).

Respecto a lo señalado es importante destacar que el debido proceso cumple un carácter dual ya que por una parte es una garantía para "el buen funcionamiento judicial" y otra que "involucra el respeto de otros derechos fundamentales" (Rodríguez Rescia, 1998).

Dentro de este derecho se puede reconocer los siguientes principios y derechos: derecho de la presunción de inocencia, "non bis in idem" o juzgar a una persona más de una vez por el mismo hecho, derecho a la defensa, principio de contradicción, principio de juicio oral y público, independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y el principio de la imparcialidad (Alonso Rodríguez, 2015).

1.3.4 Derecho a no dilaciones injustificadas

Otro derecho que se encuentra englobado en el ODS 16 es la "prohibición de dilaciones injustificadas de los procesos", el que está relacionado con los derechos analizados en párrafos que preceden al presente y que de acuerdo con Ardilla Trujillo (2009) tiene por objeto evitar el incumplimiento del término judicial sin tener las debidas motivaciones legales, con la finalidad de brindar una tutela judicial pronta y efectiva (p.88).

Dentro del Derecho Administrativo el cumplimiento del este aspecto es fundamental, debido a que en los procesos de atención a requerimientos ciudadanos, el no dar una respuesta o solución oportuna y dentro del tiempo que la ley y los reglamentos establecen; puede derivarse en la vulneración de otros derechos de los solicitantes y por tanto los mismos podrían levantar acciones contra las instituciones, lo cual involucraría una pérdida de tiempo y recursos tanto para los accionantes como para los accionados (COA, 2017).

1.3.5 Derecho a la seguridad jurídica

La misión de la seguridad jurídica es "... asegurar la realización del Derecho en la sociedad", a la vez que es considerada como valor social y como característica de la cultura jurídica en la cual se respeta la jerarquía normativa y el proceso de formación y aplicación de las leyes (Villacres López y Pazmay Pazmay, 2021)

De acuerdo con Pérez Luño (2000), la seguridad jurídica es un valor ligado al Estado de Derecho que comprende la "...formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico..." y el "cumplimiento del derecho por sus destinatarios y organos encargados de su aplicación..." (p.28).

De acuerdo a las referencias citadas en párrafos anteriores, la seguridad jurídica es un derecho que comprende la adecuada aplicación de las leyes, reglamentos y normativas respetando su jerarquía; a la vez que vigila que los distintos organos encargados de la aplicación de justicia lo hagan cumpliendo el procedimiento pertinente, de manera que sus acciones y decisiones no afecten los derechos de los ciudadanos que realizan sus requerimientos a las instituciones públicas. Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Aguirre, 2010).

1.3.6 Derecho a integrar espacios de participación

En los últimos años, la mayoría de los países a nivel mundial han tratado de vincular a la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones buscando favorecer la cohesión social y con esto recibir el aporte u opinión de quienes se van a ver directamente afectados o beneficiados con las políticas y procesos que aplica y ejecuta la administración pública (Tricas Lamana, 2007).

En el Ecuador, la participación ciudadana ha sido considerada en varias situaciones y escenarios político – administrativos debido a que su importancia y obligatoriedad se ha planteado en la Constitución del 2008, llegando incluso a convertirse en un nuevo poder del Estado. Sin embargo, aun los mecanismos y lineamientos que se requiere dentro de las instituciones para hacer efectivo este requerimiento, no están del todo consolidados,

existiendo aun brechas de poder entre administradores y los administrados (Saltos Espinoza y Hidalgo Molina, 2019).

Por este motivo el derecho referido en este apartado busca que las instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones generen espacios obligatorios de participación, con la finalidad de que la gestión que se realice sea encausada a solventar las necesidades de las grandes mayorías y no se beneficien únicamente a ciertos grupos. Como se puede ver, este derecho se encuentra estrechamente vinculado a los enunciados anteriormente en este apartado (Chappuis Cardich, 1994).

1.3.7 Derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación

Por la experiencia que se ha tenido en el Ecuador, ha sido evidente que en la “política vinculada a los derechos de pueblos y nacionalidades hay avances y retrocesos”, es así que los procesos contra el racismo se han visto alterados en las dos últimas décadas; de forma que, se ha procurado implementar en las leyes y normativas aspectos que permitan solventar problemáticas estructurales a favor de la población indígena y afroecuatoriana que es la que más se ha visto afectada con estos conflictos de racismo y discriminación (Oviedo Oviedo, 2022).

Es importante mencionar que, el derecho a no ser objeto de racismo y ninguna forma de discriminación es un tipo de derecho que se encuentra estrechamente relacionado con el de igualdad; ya que los dos tienen por objeto que la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones, brinde atención a los requerimientos y necesidades de todas las personas independientemente de su condición social, cultural, ideología, raza o creencia, y que la toma de decisiones y actuaciones realizadas por las administraciones públicas vayan siempre en concordancia a lo que dictan las leyes y normativas vigentes (Chappuis Cardich, 1994).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

Los derechos que contempla el objetivo de desarrollo sostenible número 16, se encuentran considerados dentro de la Constitución de la República; este instrumento legal establece que el Estado deberá promover la igualdad en todos los procesos que se ejecuten dentro del mismo además que deberá asegurar el respeto de los derechos y principios como la no discriminación o violencia en virtud de la condición etaria, de salud o discapacidad. Esto implica; que se debe atender a los requerimientos o necesidades de todas las personas nacionales o extranjeras, independientemente de su condición social, ideología, raza, creencia, etc (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, el mismo cuerpo legal contempla dentro de su estructura que se debe respetar el derecho a "...dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas", y que será responsabilidad del Estado evitar el "...retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso" .En cuanto a la seguridad jurídica, establece que este derecho comprende el respeto de la Constitución y de las normas jurídicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes; además que, reconoce dentro de los derechos colectivos el que las personas no sean objeto de racismo y ninguna forma de discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Administrativo (2017) en el artículo 18 señala que quienes conforman el sector público deben ejecutar sus actos en función de los principios de juridicidad e igualdad y que sus interpretaciones no deben ser arbitrarias; en caso de no cumplir con las consideraciones señaladas, podrán realizar la revocatoria de dichos actos. De la misma manera dentro de este documento se señala que las personas tienen derecho a formular peticiones ya sea de forma individual o colectiva y que las administraciones públicas se encuentran en la obligación de realizar respuestas motivadas y oportunas (p. 6).

De la misma manera este documento legal en su artículo 22 establece que el principio de seguridad jurídica deberá garantizar que las administraciones públicas actúen "... bajo los criterios de certeza y previsibilidad" de forma que los derechos de las personas no se vean afectados por errores y omisiones de los servidores públicos, salvo que los mismos sean inducidos por dolo de los interesados. Por otra parte, en los artículos 10 y 37 del código antes referido, se establece el principio de participación, el cual garantiza que las personas; como principales actores sociales de una circunscripción territorial, participen e influyan en los procesos de toma de decisiones y cuestiones de interés general (COA, 2017).

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 22 señala que el Concejo de la Judicatura y los organismos que conforman al Función Judicial, tienen la misión de superar barreras de cualquier naturaleza que sean discriminatorias y que impidan la igualdad de acceso a la justicia y de oportunidades de defensa en un proceso. Por otra parte, en el mismo cuerpo legal se señala que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procesos y resoluciones jurídicas por todas las personas involucradas en un proceso judicial (COFJ, 2009).

En el artículo 3 del mismo cuerpo legal, se señala que para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso; las administraciones deberán formular políticas que permitan brindar un servicio de calidad y de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía; en este caso para que fortalezcan la Escuela de la Función Judicial y que erradiquen todas las formas de corrupción. De igual forma que en los cuerpos legales citados en párrafos anteriores, en este código también se responsabiliza al Estado en caso de presentarse cuestiones que impliquen error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración pública, que violen los derechos de los administrados, así como las reglas del debido proceso (COFJ, 2009).

Respecto a la Seguridad Jurídica; en el artículo 25 se establece que "las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas", lo cual

respecto al Derecho Administrativo que es la materia en estudio del presente trabajo; también deberían considerar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ya que el dar cumplimiento a las leyes, reglamento y normativas, nacionales e internacionales; vigentes y aplicables dentro del país, garantiza que los procesos no vulneren los derechos de los ciudadanos (COFJ, 2009).

En cuanto a la participación ciudadana, el artículo 320 señala que se puede lograr mediante la aplicación de diferentes procesos democráticos, donde el Consejo de la Judicatura y los órganos de la Función Judicial tienen la obligación de recibir la contribución de la sociedad civil, cuyos aportes se tomarán en cuenta en la toma de decisiones y ejecución de las políticas, lo cual coincide con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017).

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 24 establece que “todas las personas son iguales ante la ley”; por lo tanto, todos tienen derechos e igual protección ante la ley, evitando cualquier tipo de discriminación en la aplicación de la misma (OEA, 1969). De acuerdo a la sentencia No. 019-16-SIN-CC de la Corte Constitucional; dentro de este derecho se puede reconocer dos dimensiones: “la denominada igualdad jurídica o formal y la igualdad de hecho o material”. La primera hace referencia a la igualdad ante la ley y la segunda a la igualdad en las actuaciones y resoluciones; esto implica que este derecho debe considerarse no solo en la aplicación sino también en la formulación de políticas (CASO N.0 0090-15-IN , 2016).

De acuerdo con la sentencia No. 018-09-SEP-CC de la Corte Constitucional, el derecho a la petición es el que consiste en dar la posibilidad de “dirigirse a los poderes públicos” con la finalidad de que estos brinden soporte y atención a los conflictos que puedan tener los solicitantes. Dentro de este documento se señala que las autoridades deberán prestar atención las solicitudes de manera oportuna y motivada y es importante mencionar que no procederá este derecho, cuando las actuaciones se encuentran regladas en normas procesales (CASO 0166-09-EP, 2009)

En la sentencia No. 002-14-SEP-CC de la Corte Constitucional se hace referencia al artículo 76 de la Constitución de la República, en el cual se señala que el debido proceso es un “derecho de protección elemental”, en el que se encuentran inmersos el conjunto de derechos y garantías que deben cumplirse con el objeto de evitar arbitrariedades (CASO N.º 0121-11-EP, 2014). Respecto a este derecho la corte constitucional en la sentencia No. 117-14-SEP-CC sostiene que “... *el debido proceso es el “axioma madre”, el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar*”; en tal virtud, los jueces serán garantes en el cumplimiento de la Constitución y “...*deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho*” (CASO N.º 1010-11-EP, 2014).

La Corte constitucional en la sentencia No. 045-15-SEP-CC, respecto al derecho a la seguridad jurídica “...*ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho*”. Además, dentro de este documento se determina que el derecho a la seguridad jurídica es la base sobre la cual se asienta la confianza de los ciudadanos sobre las actuaciones de las autoridades de los distintos poderes públicos, cuyo proceder debe encontrarse en función de las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente (CASO N.º 1055-11-EP , 2015).

Finalmente, la Corte Constitucional al referirse al derecho a la no discriminación en la Sentencia No. 751-15-EP/21 señala que para establecer su incidencia se debe verificar tres elementos: el primero la comparabilidad, que comprende que “... *dos sujetos de derechos estén en igual o semejantes condiciones ...*”, el segundo que corresponde a “*la constatación de un trato diferenciado...*”, y en tercer lugar “...*la verificación del resultado por el trato diferenciado...*” (CASO No. 751-15-EP, 2021).

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El señor Luis Guillermo Michelena Carranco el 18 de diciembre del 2009 presentó una demanda en contra del señor Irving Iván Zapater Cardoso representante del Consejo Nacional de Cultura y a la Procuraduría General del Estado, por la emisión de la acción personal No. 098503 de 14 septiembre de 2009 que lo removió de su puesto de Director Técnico de Área de Planificación del Consejo Nacional de Cultura. La explicación que consta en el documento en mención se ampara en los artículos 48 literal e), 92 literal b) y 93 de la Codificación de la LOSSCA; 98 de su Reglamento, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1093, publicado en el Registro Oficial No. 352 de 4 de junio de 2008” (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

El 28 de agosto de 2015 mediante sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso administrativo resolvió aceptar la demanda y declarar la nulidad de la acción de personal antes referida, mientras la Procuraduría General del Estado y el Consejo Nacional de Cultura solicitaron una aclaración y ampliación de la sentencia, pedido que fue rechazado en auto de 19 de octubre del 2015 (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

El 11 de noviembre de 2015 los demandados recurrieron en casación de la sentencia, para que el 24 de abril de 2017 el conjuer Francisco Iturralde Albán de la Corte Nacional de Justicia, en auto resuelva inadmitir el recurso interpuesto, al igual que se inadmitió el 9 de mayo del 2017 la ampliación y aclaración del auto solicitada el 2 de mayo del 2017 (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

El 25 de mayo de 2017, el señor Irving Iván Zapater Cardoso, (en adelante “el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección contra la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015, causa que fue inadmitida el 16 de agosto del 2017 (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

El 16 de septiembre del 2021, compareció en calidad de amicus curiae, la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, procuradora judicial de la Lic. María Elena Machuca, Ministra de Cultura y Patrimonio quien en lo principal señaló: que la decisión impugnada

vulneró el principio de legalidad, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad y no discriminación. Así también, compareció en calidad de *amicus curiae*, la Mgs. Ximena Fernández Silva, directora ejecutiva (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación quien declaró que se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad. Finalmente, en la providencia del 19 de abril de 2022, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa y solicitó a la autoridad judicial demandada que emita su correspondiente informe de descargo (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Para determinar si la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015 por el TCDA, vulneró el derecho del señor Irving Iván Zapater Cardoso a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que se debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que brinda a su vez certeza, de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. Respecto a la vulneración del derecho de seguridad jurídica, la Corte ha determinado que: "... cuando el argumento de la vulneración de derechos presentado en una acción extraordinaria de protección se basa en la inobservancia de un precedente constitucional, para que sea considerado claro, deberá reunir los elementos mínimos necesarios comunes (tesis, base fáctica y justificación jurídica) y, dentro de la justificación jurídica, deben incluirse al menos los siguientes elementos: i. La identificación de la regla de precedente y ii. La exposición de por qué la regla de precedente es aplicable al caso" (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

En este marco, se advierte que el accionante no explica de manera clara las razones por las cuales considera que los jueces no aplicaron los precedentes constitucionales, en relación con el análisis de la sentencia impugnada, ni las justificaciones de cómo se produjo de forma directa una presunta vulneración a derechos constitucionales. Pese a lo antes

señalado, este Organismo, haciendo un esfuerzo razonable procederá a verificar si en la sentencia hoy impugnada existieron vulneraciones a la seguridad jurídica, respecto a la inobservancia de normas jurídicas previas, claras y públicas. En ese sentido, se cita el análisis efectuado por los jueces:

“... tratándose del cargo de Director de Área de la Dirección de Fomento Cultural del Consejo Nacional de Cultura, según lo establece el artículo 10 del Estatuto publicado en el Registro Oficial número 443 de 30 de octubre de 2001, le corresponde, en resumen, efectuar labores de carácter productivo en el ámbito administrativo, toda vez que es parte, precisamente de este nivel orgánico de dicha entidad, tal como consta en la letra c) del artículo 5 ibidem. Esto quiere decir, que el Director de la referida área no está investido de la titularidad ni segunda autoridad del Consejo Nacional de Cultura, y por tanto, está excluido del régimen de excepción previsto en el artículo 92 (anterior 93) de la LOSCCA. Dicho en otra forma, el servidor que ocupe el cargo en alusión, goza enteramente de la garantía de estabilidad de que tratan las normas invocadas ut supra” (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

De lo transcrito, esta Corte observa que los jueces del TCDA circunscribieron su análisis a determinar si el puesto de Director Técnico del Área de Planificación del Consejo Nacional de Cultura es uno de libre nombramiento y remoción, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, literal c) y 10 del Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura y al artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Posteriormente, las autoridades judiciales señalaron textualmente:

“DUODÉCIMA. - La resolución Constitucional antes indicada, motiva en forma clara, porqué los puestos de Directores de Área del Consejo Nacional de Cultura no son de libre remoción y se halla garantizada su estabilidad, por lo que donde existe una misma razón existe un mismo derecho, el cual es reclamado por el actor en esta causa. Ahora bien verificada la infracción a la normativa, corresponde analizar si dicha afectación a los derechos subjetivos del accionante, es una ilegal o nula (radicalmente ilegal), respecto de lo cual el

Tribunal Distrital aprecia que haber aplicado la libre remoción a un servidor que no estaba sujeto a tal régimen, afectando a su estabilidad, la cual únicamente podía ser afectada por otras causas legalmente previstas tales como la supresión del mismo puesto o la destitución, al no haber procedido en la forma prevista en la ley, se ha vulnerado el debido proceso en la forma en que establece el Art. 59 letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que sin ser necesarias otras consideraciones, de conformidad con lo que dispone el Art. 25 letra h) la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se rechazan las excepciones de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, de improcedencia por el fondo, de falta de derecho del actor (...) se acepta la demanda declarando la nulidad de la Acción de Personal No. 098503 de 14 de septiembre de 2009 y se dispone que se restituya al señor Luis Guillermo Michelena Carranco” (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Al respecto, este Organismo puede apreciar que la Sala hace referencia a una resolución constitucional sobre los puestos de Directores de Área del Consejo Nacional de Cultura y aplicó la normativa que consideró pertinente y que en ese entonces regulaba el servicio público en concordancia con el Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura en consecuencia, los jueces concluyeron que el actor no es encontraba en el supuesto de libre nombramiento y remoción; observando, de esta forma, normas previas, claras, públicas para resolver el proceso sometido a su conocimiento; motivo por el cual no se advierte una transgresión al ordenamiento jurídico por parte de la autoridad judicial que haya conducido a una afectación de preceptos constitucionales; por lo cual, se descartan vulneraciones al derecho a la seguridad jurídica (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

A continuación, para determinar si la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación del señor Irving Ivan Zapater Cardoso se realizó el siguiente análisis:

Este Organismo ha precisado en varias ocasiones, que esta garantía no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica, pues tan solo impone a los

jueces la obligación de expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Así, este Organismo debe verificar si la decisión posee: i) una fundamentación normativa suficiente, y ii) una fundamentación fáctica suficiente (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

De esta manera, esta Corte procederá a verificar si la decisión impugnada reúne al menos los parámetros mínimos para considerarse suficientemente motivada.

De la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección, se desprende que los señores jueces incorporan los argumentos de las partes, un relato de los elementos fácticos del caso, determinaron su competencia, declararon la validez del proceso, detallaron la pretensión del actor y las excepciones alegadas por la parte demandada, realizaron la valoración probatoria conforme a la documentación presentada por las partes (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

A continuación, hacen referencia a la resolución No. 0940-05-RA, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional citada por el accionante, en el que basa su decisión en virtud de una reforma introducida por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que modificó el contenido del literal b) del artículo 93 (artículo 92 al momento de dictar sentencia). De forma que, los jueces accionados se pronuncian señalando que tal reforma permite distinguir de manera clara y precisa respecto a los directores y gerentes y subgerentes que deben ser considerados como servidores de libre nombramiento y remoción y en consecuencia, los circunscribe a aquellos que son titulares o segundas autoridades de las empresas e instituciones del Estado, y manifiesta que esto cambia *“la concepción genérica que respecto de estos puestos tenía la LOSCCA al momento de su expedición, confiriéndoles a aquellos que no se encuentran en tal situación el derecho a la estabilidad”* (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Más adelante, los jueces realizan un análisis respecto a la distinción entre un gerente general, un gerente de área, un director nacional o general y un director departamental o de

área y agregan que mientras unos podrían tener entre sus atribuciones la de ser máximas autoridades o titulares de las entidades del Estado, *“los otros estarían destinados a cumplir únicamente funciones de asesoría, actos de naturaleza consultiva o labores de apoyo, sin que esto implique, necesariamente ejercer la titularidad o segunda autoridad de los organismos públicos”* (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Por lo expuesto, y lo detallado en los párrafos 28 y 30 ut supra, se observa que en la decisión impugnada se realiza un examen de los elementos fácticos, los elementos probatorios y los argumentos vertidos por las partes. Asimismo, los jueces satisfacen la obligación de fundamentar su decisión con base normativa y jurisprudencial. Por lo tanto, se verifica el cumplimiento del estándar de una motivación suficiente, y en consecuencia se descarta la alegada vulneración al debido proceso en la garantía de motivación (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Finalmente, respecto de las alegaciones en las que se alude un daño económico irreparable a los recursos del erario nacional, además de la existencia de una presunta desigualdad o violaciones al principio de legalidad, sin indicar razones de cómo se ha vulnerado de forma directa e inmediata los derechos o principios invocados (párr. 8); así como las reiteradas conclusiones sobre que el servidor no gozaba de la estabilidad laboral (párr. 8), se observa que demuestran una inconformidad con lo resuelto. Al respecto, esta Corte ya ha manifestado que esta Corte ya ha manifestado que *“el desacuerdo con una decisión emitida por un órgano jurisdiccional, desnaturaliza el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección y no puede ser alegado a través de esta garantía jurisdiccional”*, por lo que se descartan también dichas alegaciones (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia en estudio invoca las siguientes normas jurídicas

- (i) Sobre la acción extraordinaria de protección la sentencia cita el artículo 94 de la Constitución de la República y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (CASO No. 1252-17-EP, 2022).
- (ii) El artículo 82 de la Constitución de la República sobre el derecho a la seguridad jurídica (CASO No. 1252-17-EP, 2022).
- (iii) El derecho al debido proceso en la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos establecido en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve lo siguiente:

1. Desestimar la acción extraordinaria de protección No. 1252-17-EP.
2. Disponer la devolución del expediente procesal al juzgado de origen.
3. Notifíquese y cúmplase.

1.5.5 Criterio Personal

En primer lugar, es importante mencionar que el presente caso de estudio corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por una institución pública; el Consejo Nacional de Cultura, hacia un funcionario que estuvo desempeñando el cargo de director técnico de Área de Planificación de dicha entidad; el señor Luis Guillermo Michelena Carranco. Este proceso se fundamentó en otra resolución dictada a favor del señor Michelena Carranco en la cual luego de que la entidad antes referida lo removió del cargo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dio de baja dicha acción de personal y restituyó al funcionario al mismo (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Los argumentos presentados por la institución accionante son que el funcionario en primer lugar no cumplía con el perfil profesional idóneo para ocupar dicho cargo y por ese motivo no contaba con la estabilidad necesaria para que dicho puesto no sea considerado

como de libre remoción. Además, fundamentan este requerimiento en que las resoluciones antes emitidas y que fueron favorables para el señor Michelena; no contaban con la debida motivación y seguridad jurídica.

Al respecto, al verificar el análisis realizado por la Corte Nacional de Justicia, se observa que la resolución dictada en el presente proceso es acertada, debido que la acción presentada procede siempre que se haya vulnerado ya sea por acción u omisión derechos reconocidos por la Constitución. En este caso los derechos que se reclaman son: el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica; dentro de los argumentos presentados por el accionante no se precisa cuáles de los aspectos dentro de este derecho y que se encuentran establecidos en la constitución, fueron omitidos o incumplidos en el proceso llevado a cabo por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, únicamente se menciona que hubo inobservancia en las disposiciones legales y jurisprudencia sobre los servidores públicos de libre remoción, lo cual no tiene relación con el derecho analizado.

En segundo lugar, respecto al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; se ha evidenciado que la resolución de dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo cumple con todos los principios y requerimientos establecidos en las leyes y normativas vigentes, lo cual da validez a su decisión. Por este motivo tampoco se considera pertinente el deducir que se ha vulnerado este derecho.

Lo que se observa en el presente caso es que los funcionarios que al momento representan a la institución accionante no actuaron dentro de los parámetros que dicta la ley, y aunque tuvieron hasta cierto punto motivos válidos para realizar la destitución del cargo de director; no lo hicieron aplicando el procedimiento legal correspondiente, y en lugar de ello lo removieron fundamentando que el cargo es de libre nombramiento y remoción.

Esto provocó que se vulnere los derechos del señor Michelena y se dé lugar a los procesos antes citados. De la misma manera, de la comisión del error antes referido se observa que la presente causa no refleja una debida fundamentación a las pretensiones de

los accionantes; los mismos que, hacen alusión a unos derechos que no corresponden al objeto del proceso. Por esta razón es que se considera acertada y totalmente válida la resolución a la que llega la Corte Constitucional.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

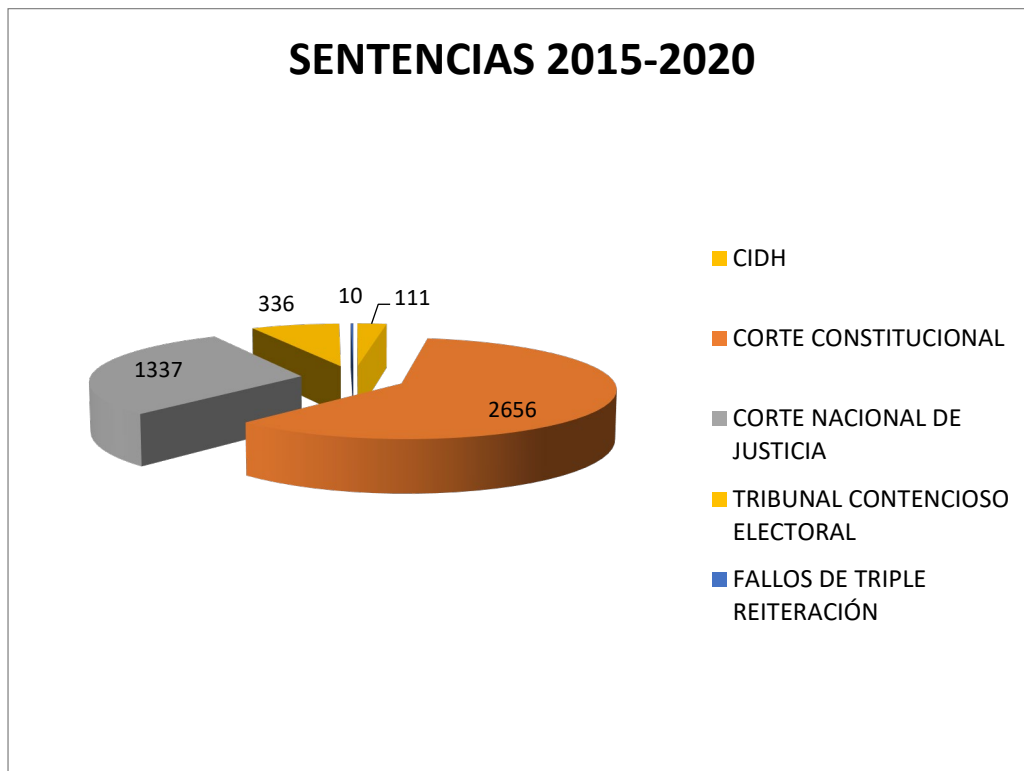
órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Administrativo) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 29 de junio del 2022, signada con el No. 1252-17-EP/22, dentro del Caso No. 1252-17-EP

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el

construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR
Scimago Journal y Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 2
Ficha informativa

FICHA INFORMATIVA										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X				X				X
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					

	CUANDO SE GRADÚE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA
		X	X			X				
			X	X		X				

										PROFESIÓN
		X	X				X			
	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X		X					
	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X	X				X	
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	E DEL DERECHO								ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				X				X	X	
0	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCIÓN, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONOS (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X				X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la ficha he seleccionado 3 variables que me impulsaron en la decisión de estudiar la carrera de Derecho; la primera por decisión propia, ya que siempre tuve como meta lograr una doble titulación en mi preparación profesional, hace cinco años finalicé mis estudios en Ingeniería Civil y vi a la carrera de Derecho como el perfecto complemento a cualquier profesión, debido a los diferentes procesos legales que se pueden presentar en el ejercicio y para los cuales es fundamental estar preparados.

La segunda variable que seleccioné es construir un patrimonio sólido, esto en función de que es necesario tener estabilidad económica para poder atender las diferentes necesidades personales y familiares. Lastimosamente el ámbito laboral está bastante saturado y una doble titulación implicaría la doble posibilidad de conseguir una fuente de ingresos económicos que me permitan tener una buena calidad de vida.

Finalmente, respecto a la tercera variable seleccionada he visto que a nivel mundial los diferentes procesos legales han sido corrompidos por personas que buscan únicamente satisfacer sus intereses personales por encima de los colectivos; frente a esto considero que, se debe empezar desde lo personal a buscar que todos los procesos que suceden nuestro alrededor tomen el camino de la justicia y la verdad, para con ello fomentar en el resto de personas que copien estas actuaciones y se evite de esta manera la vulneración de los derechos de los inocentes.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

A lo largo de la carrera me han resultado más interesantes los conocimientos impartidos en las asignaturas de Derecho Penal, Derecho Civil y Derecho Administrativo; los dos primeros debido a que son asignaturas que estudian hechos que se dan comúnmente en el diario vivir, y conocer las leyes y normativas bajo las cuales se regulan han llamado bastante mi atención. Sin embargo, seleccioné Derecho Administrativo como base para elegir la sentencia objeto de estudio en el presente documento; debido a que, al momento me encuentro laborando en el sector público como funcionaria y considero que va a ser más factible adquirir y consolidar los conocimientos al poder relacionarlos con el entorno en el cual me encuentro actualmente.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura que no me ha causado tanto interés es Derecho Internacional que pese a que es una ciencia de bastante importancia para mantener las relaciones exteriores, me ha resultado bastante difícil adquirir y relacionar los contenidos que en la misma se imparten, además de abarcar un campo muy amplio de estudio.

Pregunta 4

Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Respecto a esta pregunta he considerado tres alternativas, la primera ejercer mi carrera como abogada independiente, ponerme mi propia oficina o estudio jurídico de manera que pueda con mis conocimientos servir a la sociedad y a la vez lograr estabilidad económica sin necesidad de depender de otras personas.

La segunda, sería trabajar en una institución pública; en función de que dentro de la misma puedo ayudar a conservar y cuidar los recursos estatales y de la comunidad, y de esta

manera fomentar que los procesos se lleven siempre apegados a lo que dictan las leyes y normativas.

Finalmente, la tercera alternativa es aplicar mis conocimientos en la docencia ya que siempre llevo en mente que no sirve de mucho tener gran cantidad de conocimientos si no se los comparte, y que mejor hacerlo con las personas que vienen tras de nosotros, inculcándoles de principios y valores para que la sociedad en un futuro sea mucho mejor que lo que es actualmente.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del derecho?

El COVID-19 ha sido una enfermedad que ha demostrado que todo puede cambiar de un momento a otro, y que nada es seguro en la vida. Los efectos que esto ha causado en todos los ámbitos económicos han sido bastante negativos, puesto que nadie estuvo preparado para un evento así; sin embargo, también ha dejado muchas enseñanzas y muchas alternativas de vida que quizá antes nunca se las hubiese considerado.

Dentro de esto se encuentra el ejercicio del derecho, el cual hasta antes de la pandemia se desarrolló de manera presencial y los clientes en su mayoría ubicaban a sus procuradores en las oficinas jurídicas; lo cual al momento ha dado un giro, puesto se ha visto la alternativa de que las consultas judiciales se realicen por otros medios de comunicación como son las redes sociales, que a más de facilitar la publicidad; permiten mantener contacto sin necesidad de estar físicamente presentes. De la misma manera los juicios y demás procesos judiciales se han empezado a desarrollar vía online, optimizando de cierta forma el uso de recursos económicos.

Hay que tener conciencia de que existen procedimientos que por su relevancia es necesario se realicen de manera presencial; sin embargo, ya existe otras alternativas que evitan la ocurrencia de dilataciones innecesarias, que pueden causar la vulneración de derechos de los sujetos procesales.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En primer lugar, el estudio de la carrera de derecho me ha permitido adquirir gran cantidad de conocimiento respecto a lo que a justicia se refiere, ahora se donde y en que ley buscar los artículos que regulan las actividades de acuerdo al ámbito de aplicación.

Por otra parte, he aprendido a hablar en público, emitir mi criterio y hablar en base a argumentos sólidos, a defender mi postura, en base a lo que las leyes disponen y a saber que puedo y no puedo hacer tanto dentro de mi carrera como Abogada como en mi carrera como Ingeniera.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Tengo tres opciones para seleccionar un posgrado, lo cual estaría directamente relacionado con las materias que me han sido de mayor interés: Derecho Penal, Derecho Civil y Derecho Administrativo. Sin embargo, la selección definitiva de alguna de éstas, estaría en función del área en la cual me pueda ubicar laboralmente y requiera mayor preparación y conocimientos para ejercer de manera más adecuada y precisa mi profesión.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?

Si decidiera estudiar otra carrera, podría seleccionar Economía ya que la misma complementaría la abogacía y la ingeniería. Otra alternativa podría ser inglés en función de que actualmente para tener mayores relaciones interpersonales, es necesario tener

suficiencia en ese idioma ya que el mismo permitiría desempeñar cargos en el exterior, así como tener acceso a capacitaciones y posgrados en el extranjero.

Finalmente, consideré dentro de las opciones la psicología, ya que el derecho lleva a tratar con personas que a más de verse afectadas físicamente o económicamente; también lo pueden estar psicológicamente, por lo cual se requeriría de esta carrera para poder apoyarlas y ayudarlas de mejor manera en la resolución de sus problemas.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Considero que se debería ver alternativas que permitan tener un aprendizaje mas experimental para que la teoría pueda relacionarse con la realidad. De la misma manera, pienso que sería conveniente se permita unos semestres antes iniciar las prácticas, ya que solo en el ejercicio profesional se puede adquirir cierto tipo de conocimientos específicos a los cuales la Universidad no puede cubrir.

Finalmente, creo que se debería procurar que las actividades con docentes, como son las clases en línea se realicen en horarios más accesibles para las personas que laboran; ya que por más que se cuente con la grabación, a veces surge la necesidad de realizar preguntas y aprender de las preguntas que otros realizan para consolidar los conocimientos teóricos.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Para iniciar considero conveniente ingresar o ponerme un consultorio jurídico con otras personas, que me permitan seguir formándome y aprendiendo de esta carrera para en un futuro poder ejercer independientemente e instalarme en una oficina propia.

Por otra parte, ingresar al sector público es otra alternativa, ya que me atrae mucho el poder servir a mi ciudad y comunidad, para a partir de mis conocimientos poder dejar un legado que permita que los procesos se lleven a cabo de mejor manera y pegados a lo que dictan las leyes.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 3

Ficha de vinculación

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	MÓNICA PAOLA SANCHO SOLANO
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO ADMINISTRATIVO
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16	El objetivo del ODS 16 es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones

eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada.

Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las Instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.

Las metas del objetivo 16 que se relacionan con la sentencia en estudio son las siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

	<p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p>
2. DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	29 de junio de 2022. Sentencia No. 1252-17-EP/22
DESCRIPCIÓN	ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN POR VIOLACIONES A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN
3. ANTECEDENTES DEL CASO	

El señor Luis Guillermo Michelena Carranco el 18 de diciembre del 2009 presentó una demanda en contra del señor Irving Iván Zapater Cardoso representante del Consejo Nacional de Cultura y a la Procuraduría General del Estado, por la emisión de la acción personal No. 098503 de 14 septiembre de 2009 que lo removió de su puesto de Director Técnico de Área de Planificación del Consejo Nacional de Cultura. La explicación que consta en el documento en mención se ampara en los artículos 48 literal e), 92 literal b) y 93 de la Codificación de la LOSSCA; 98 de su Reglamento, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1093, publicado en el Registro Oficial No. 352 de 4 de junio de 2008”.

El 28 de agosto de 2015 mediante sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso administrativo resolvió aceptar la demanda y declarar la nulidad de la acción de personal antes referida, mientras la Procuraduría General del Estado y el Consejo Nacional de Cultura solicitaron una aclaración y ampliación de la sentencia, pedido que fue rechazado en auto de 19 de octubre del 2015.

El 11 de noviembre de 2015 los demandados recurrieron en casación de la sentencia, para que el 24 de abril de 2017 el conjuer Francisco Iturralde Albán de la Corte Nacional de Justicia, en auto resuelva inadmitir el recurso interpuesto, al igual que se inadmitió el 9 de mayo del 2017 la ampliación y aclaración del auto solicitada el 2 de mayo del 2017.

El 25 de mayo de 2017, el señor Irving Iván Zapater Cardoso, (en adelante “el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección contra la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015, causa que fue inadmitida el 16 de agosto del 2017.

El 16 de septiembre del 2021, compareció en calidad de amicus curiae, la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, procuradora judicial de la Lic. María Elena Machuca, Ministra de Cultura y Patrimonio quien en lo principal señaló: que la decisión impugnada vulneró el principio de legalidad, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad y no discriminación. Así también, compareció en calidad de amicus curiae, la Mgs. Ximena Fernández Silva, directora ejecutiva (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la

Innovación quien declaró que se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad. Finalmente, en la providencia del 19 de abril de 2022, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa y solicitó a la autoridad judicial demandada que emita su correspondiente informe de descargo.

4. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

Para determinar si la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015 por el TCDA, vulneró el derecho del señor Irving Iván Zapater Cardoso a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que se debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que brinda a su vez certeza, de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. Respecto a la vulneración del derecho de seguridad jurídica, la Corte ha determinado que: "... cuando el argumento de la vulneración de derechos presentado en una acción extraordinaria de protección se basa en la inobservancia de un precedente constitucional, para que sea considerado claro, deberá reunir los elementos mínimos necesarios comunes (tesis, base fáctica y justificación jurídica) y, dentro de la justificación jurídica, deben incluirse al menos los siguientes elementos: i. La identificación de la regla de precedente y ii. La exposición de por qué la regla de precedente es aplicable al caso".

En este marco, se advierte que el accionante no explica de manera clara las razones por las cuales considera que los jueces no aplicaron los precedentes constitucionales, en relación con el análisis de la sentencia impugnada, ni las justificaciones de cómo se produjo de forma directa una presunta vulneración a derechos constitucionales. Pese a lo antes

señalado, este Organismo, haciendo un esfuerzo razonable procederá a verificar si en la sentencia hoy impugnada existieron vulneraciones a la seguridad jurídica, respecto a la inobservancia de normas jurídicas previas, claras y públicas. En ese sentido, se cita el análisis efectuado por los jueces:

“... tratándose del cargo de Director de Área de la Dirección de Fomento Cultural del Consejo Nacional de Cultura, según lo establece el artículo 10 del Estatuto publicado en el Registro Oficial número 443 de 30 de octubre de 2001, le corresponde, en resumen, efectuar labores de carácter productivo en el ámbito administrativo, toda vez que es parte, precisamente de este nivel orgánico de dicha entidad, tal como consta en la letra c) del artículo 5 ibidem. Esto quiere decir, que el Director de la referida área no está investido de la titularidad ni segunda autoridad del Consejo Nacional de Cultura, y por tanto, está excluido del régimen de excepción previsto en el artículo 92 (anterior 93) de la LOSCCA. Dicho en otra forma, el servidor que ocupe el cargo en alusión, goza enteramente de la garantía de estabilidad de que tratan las normas invocadas ut supra”.

De lo transcrito, esta Corte observa que los jueces del TCDA circunscribieron su análisis a determinar si el puesto de Director Técnico del Área de Planificación del Consejo Nacional de Cultura es uno de libre nombramiento y remoción, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, literal c) y 10 del Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura y al artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Posteriormente, las autoridades judiciales señalaron textualmente:

“DUODÉCIMA. - La resolución Constitucional antes indicada, motiva en forma clara, porque los puestos de Directores de Área del Consejo Nacional de Cultura no son de libre remoción y se halla garantizada su estabilidad, por lo que donde existe una misma razón existe un mismo derecho, el cual es reclamado por el actor en esta causa. Ahora bien verificada la infracción a la normativa, corresponde analizar si dicha afectación a los

derechos subjetivos del accionante, es una ilegal o nula (radicalmente ilegal), respecto de lo cual el Tribunal Distrital aprecia que haber aplicado la libre remoción a un servidor que no estaba sujeto a tal régimen, afectando a su estabilidad, la cual únicamente podía ser afectada por otras causas legalmente previstas tales como la supresión del mismo puesto o la destitución, al no haber procedido en la forma prevista en la ley, se ha vulnerado el debido proceso en la forma en que establece el Art. 59 letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que sin ser necesarias otras consideraciones, de conformidad con lo que dispone el Art. 25 letra h) la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se rechazan las excepciones de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, de improcedencia por el fondo, de falta de derecho del actor (...) se acepta la demanda declarando la nulidad de la Acción de Personal No. 098503 de 14 de septiembre de 2009 y se dispone que se restituya al señor Luis Guillermo Michelena Carranco”.

Al respecto, este Organismo puede apreciar que la Sala hace referencia a una resolución constitucional sobre los puestos de Directores de Área del Consejo Nacional de Cultura y aplicó la normativa que consideró pertinente y que en ese entonces regulaba el servicio público en concordancia con el Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura en consecuencia, los jueces concluyeron que el actor no es encontraba en el supuesto de libre nombramiento y remoción; observando, de esta forma, normas previas, claras, públicas para resolver el proceso sometido a su conocimiento; motivo por el cual no se advierte una transgresión al ordenamiento jurídico por parte de la autoridad judicial que haya conducido a una afectación de preceptos constitucionales; por lo cual, se descartan vulneraciones al derecho a la seguridad jurídica.

A continuación para determinar si la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación del señor Irving Ivan Zpater Cardoso se realizó el siguiente análisis:

Este Organismo ha precisado en varias ocasiones, que esta garantía no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica, pues tan solo impone a los jueces la obligación de expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Así, este Organismo debe verificar si la decisión posee: i) una fundamentación normativa suficiente, y ii) una fundamentación fáctica suficiente.

De esta manera, esta Corte procederá a verificar si la decisión impugnada reúne al menos los parámetros mínimos para considerarse suficientemente motivada.

De la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección, se desprende que los señores jueces incorporan los argumentos de las partes, un relato de los elementos fácticos del caso, determinaron su competencia, declararon la validez del proceso, detallaron la pretensión del actor y las excepciones alegadas por la parte demandada, realizaron la valoración probatoria conforme a la documentación presentada por las partes.

A continuación, hacen referencia a la resolución No. 0940-05-RA, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional citada por el accionante, en el que basa su decisión en virtud de una reforma introducida por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que modificó el contenido del literal b) del artículo 93 (artículo 92 al momento de dictar sentencia). De forma que, los jueces accionados se pronuncian señalando que tal reforma permite distinguir de manera clara y precisa respecto a los directores y gerentes y subgerentes que deben ser considerados como servidores de libre nombramiento y remoción y en consecuencia, los circunscribe a aquellos que son titulares o segundas autoridades de las empresas e instituciones del Estado, y manifiesta que esto cambia “la concepción genérica que respecto de estos puestos tenía la LOSCCA al momento de su expedición, confiriéndoles a aquellos que no se encuentran en tal situación el derecho a la estabilidad”

Más adelante, los jueces realizan un análisis respecto a la distinción entre un gerente general, un gerente de área, un director nacional o general y un director departamental o de área y agregan que mientras unos podrían tener entre sus atribuciones la de ser máximas autoridades o titulares de las entidades del Estado, “los otros estarían destinados a cumplir únicamente funciones de asesoría, actos de naturaleza consultiva o labores de apoyo, sin que esto implique, necesariamente ejercer la titularidad o segunda autoridad de los organismos públicos”.

Por lo expuesto, y lo detallado en los párrafos 28 y 30 ut supra, se observa que en la decisión impugnada se realiza un examen de los elementos fácticos, los elementos probatorios y los argumentos vertidos por las partes. Asimismo, los jueces satisfacen la obligación de fundamentar su decisión con base normativa y jurisprudencial. Por lo tanto, se verifica el cumplimiento del estándar de una motivación suficiente, y en consecuencia se descarta la alegada vulneración al debido proceso en la garantía de motivación.

Finalmente, respecto de las alegaciones en las que se alude un daño económico irreparable a los recursos del erario nacional, además de la existencia de una presunta desigualdad o violaciones al principio de legalidad, sin indicar razones de cómo se ha vulnerado de forma directa e inmediata los derechos o principios invocados (párr. 8); así como las reiteradas conclusiones sobre que el servidor no gozaba de la estabilidad laboral (párr. 8), se observa que demuestran una inconformidad con lo resuelto. Al respecto, esta Corte ya ha manifestado que esta Corte ya ha manifestado que “el desacuerdo con una decisión emitida por un órgano jurisdiccional, desnaturaliza el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección y no puede ser alegado a través de esta garantía jurisdiccional” , por lo que se descartan también dichas alegaciones.

5. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia en estudio invoca las siguientes normas jurídicas

- (i) Sobre la acción extraordinaria de protección la sentencia cita el artículo 94 de la Constitución de la República y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- (ii) El artículo 82 de la Constitución de la República sobre el derecho a la seguridad jurídica.
- (iii) El derecho al debido proceso en la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos establecido en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución.

6. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve lo siguiente:

1. Desestimar la acción extraordinaria de protección No. 1252-17-EP.
2. Disponer la devolución del expediente procesal al juzgado de origen.
3. Notifíquese y cúmplase.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura seleccionada es Derecho Administrativo la cual comprende el conjunto de leyes, reglamentos y normativas que regulan las decisiones y actuaciones realizadas por las autoridades y funcionarios que laboran en el sector público, con la finalidad de no afectar los derechos de las personas que viven en una determinada circunscripción territorial (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible se han constituido como programas y proyectos que buscan a corto, mediano y largo plazo, solventar los diferentes conflictos que presenta las sociedades, para lograr el bienestar y mejorar las condiciones de vida de las personas. De los 17 objetivos establecidos en la Agenda 2030 se ha identificado que el ODS número 16 es el que se encuentra vinculado con la asignatura seleccionada y la sentencia a analizar. Esto debido a que el mismo trata sobre la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, donde su propósito es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (Andre, 2017).

La sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador trata sobre una acción extraordinaria de protección sobre la presunta vulneración de derechos como: la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación, cuyos sujetos procesales son el Consejo Nacional de Cultura en calidad de institución accionante y el servidor público el señor Luis Guillermo Michelena Carranco como accionado. Al respecto, se puede evidenciar que el presente caso de estudio corresponde al análisis de una acción que sigue una institución a un funcionario público; debido a que el mismo en un determinado momento al verse afectado por las decisiones tomadas dentro de dicha entidad, también solicitó por la vía judicial la restitución de los derechos que la ley le atribuye. Por esta razón, se ha considerado que la materia de Derecho Administrativo se encuentra directamente vinculada con el proceso, al ser la rama del derecho que regula y limita las actuaciones que se realizan en el ámbito administrativo (CASO No. 1252-17-EP, 2022).

De la misma manera, por lo antes señalado se ha visto que el objetivo de desarrollo sostenible número 16 se encuentra estrechamente relacionado con esta causa, ya que la acción extraordinaria de protección tiene por meta proteger y velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales, sancionar a quienes los hayan violentado y restituirlos a quien se ha visto vulnerado por las actuaciones de las administraciones públicas, lo cual se encuentra en concordancia con el objetivo antes señalado ya que el mismo contempla dentro de su estructura el crear instituciones sólidas cuyos procedimientos siempre vayan encausados al cumplimiento de las leyes y al logro del bienestar común (Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 2023).

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Administrativo en el contexto de la covid19.

El objetivo del Derecho Administrativo es que por medio de sus leyes, reglamentos y normativas se regulen las actividades y las relaciones que mantienen los funcionarios del sector público con la comunidad, de manera que se evite se produzcan desigualdades sociales y que exista abuso de poder por parte de quienes tiene la potestad de administrar bienes, servicios y recursos del Estado, con la finalidad de que los procesos que se desarrollen a nivel institucional se realicen de manera que se solventen las necesidades que existen en la comunidad y no únicamente satisfagan intereses personales (COA, 2017).

Es así que en el transcurso del tiempo y debido a las distintas circunstancias que se ha tenido que atravesar; no únicamente a nivel nacional sino global, se ha dado lugar a la necesidad que modificar leyes y reglamentos así como acoplar sus procesos a la realidad que se estaba viviendo, de manera que se pueda hacer efectivas las disposiciones legales de forma ágil y eficaz.

Debido a la pandemia causada por el covid 19 se establecieron diferentes limitaciones que dispusieron las autoridades debido a la emergencia sanitaria que se estaba atravesando

en el año 2020; lo cual impidió se dé continuidad a los procesos que se llevaban a cabo y a la vez se suspendan las actividades que se desarrollaban a nivel institucional para atender las necesidades de la población, dando prioridad a las que las autoridades consideraban prioritarias para mitigar los efectos que se estaban dando a causa de la pandemia.

En muchas instituciones públicas se hizo mal uso de las potestades que les atribuía el Estado y fueron evidentes las falencias que existen en los instrumentos e instituciones encargadas de la regulación y control de las actividades que se desarrollan en torno al marco administrativo, ya que muchas de dichas actuaciones cometidas por funcionarios gubernamentales que iban en contra de la ley y sus principios; no fueron sancionadas pese a que afectaron a los derechos de la población.

De la misma manera, otro error que ha sido indudable en el ejercicio del Derecho Administrativo no únicamente desde el covid 19 sino desde mucho antes; es la falta de consideración de la opinión y perspectiva de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos y en el levantamiento de las necesidades que se tiene a nivel territorial, lo cual ha causado que las soluciones propuestas a nivel administrativo sirvan solo para mitigar y mas no para solventar los problemas sociales existentes.

Debido a lo señalado en párrafos anteriores el sistema de justicia se vio en la necesidad de generar procesos alternativos y modificar los reglamentos con el objeto de solventar las problemáticas detectadas y de cierta manera se contribuyan a evitar las dilataciones procesales que afecten en mayores proporciones los derechos de los administrados.

Una de las alternativas que a partir de la pandemia se vio factible el uso de herramientas electrónicas que antes no se habían utilizado, las que permitieron dar continuidad a los procesos legales que quedaron suspensos debido a las restricciones que se presentaron en su momento; así como, sirvieron como instrumentos para poder ejercer las

actividades del sector público con la finalidad de seguir brindando atención a los requerimientos ciudadanos.

De la misma manera, también se consideró la utilización de estos medios de contacto digitales como herramientas que permitieron el acercamiento entre las autoridades y los administrados; con la finalidad de que los mismos tengan la oportunidad de exponer sus perspectivas frente a los problemas y que se pueda hacer el levantamiento en primera persona de las necesidades que se requería atender (COA, 2017).

De la misma manera, se ha impulsado a nivel gubernamental que los funcionarios públicos utilicen estos medios digitales para capacitarse y conocer las reglamentaciones que regulan sus actividades; principalmente aquellos que se encuentran directamente relacionados con la de adquisición de bienes y servicios públicos, para que estén al tanto de las atribuciones y limitaciones que tienen en su cargo.

Los cambios realizados se han mantenido vigentes; pese al levantamiento de las restricciones producidas por el covid 19, y ha dado lugar a que las instituciones como la sociedad se prevengan y prevean otras opciones que permitan solucionar las deficiencias existentes, con el fin de que todas las actividades que se desarrollen a partir de aquí hasta en un futuro sea acojan a lo que dictan las leyes; y cada vez sea menor la ocurrencia de actuaciones que hagan mal uso de los recursos del estado y que a la vez provocan la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El plan nacional toda una vida 2017-2021 y el plan creación de oportunidades 2021-2025 corresponde a los planes nacionales de desarrollo implementados en el Ecuador en los períodos antes referidos; con la finalidad de que los mismo sirvan de directriz para los procesos de planificación y formulación de políticas, programas y proyectos públicos que se implementan con la finalidad de dar un uso adecuado a los recursos del Estado.

Respecto al Plan Nacional Toda Una Vida 2017-2021 es importante mencionar que el mismo ya no se encuentra en vigencia; sin embargo, para fines de análisis cabe indicar que se estaba conformado por tres ejes con tres objetivos respectivamente cada uno; de los cuales el que más relación tiene con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 considerado en relación a la sentencia objeto de estudio en el presente trabajo, es el Eje Nro. 3 que corresponde a “Más Sociedad, mejor Estado”, el cual abarca los siguientes objetivos (Senplades, 2017):

- “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía
- Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
- Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo” (Senplades, 2017).

El eje antes referido promueve aparte de la participación activa de la ciudadanía en los procesos de formulación de políticas, planes y programas, también que se brinde servicios públicos de calidad, desterrando la corrupción de la sociedad; procurando que prevalezca el bien común sobre el particular (Senplades, 2017).

Respecto a esto, es importante resaltar que en décadas anteriores al período analizado no se consideraba la participación de la ciudadanía en la formulación de programas, proyectos, ni políticas; motivo por el cual la mayor parte de actuaciones que se daban a nivel

gubernamental no funcionaban al ser implementadas en territorio, debido a que no contaban con el levantamiento de la situación real en la que se encontraban las personas que habitan en el país (Senplades, 2017).

De la misma manera, para hacer efectiva la transparencia en los procesos que se desarrollan por las administraciones públicas y para garantizar la soberanía y la paz, no se contaba con instituciones ni políticas que permitan realizar actividades de control del cumplimiento de estos aspectos; por esta razón, anteriormente era más evidente que quienes se encontraban formando parte de las entidades gubernamentales actuaran más a favor de sus propios intereses que de la colectividad (Senplades, 2017).

Para dar continuidad lo antes señalado, para el período 2021-2025 se implementa el Plan de Creación de Oportunidades, el cual contempla dentro de su estructura 5 Ejes con sus respectivos objetivos, de los cuales los que más se relacionan al ODS de la sentencia en estudio son:

Eje Seguridad Integral

- *“Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos*
- *Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado”*

(Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

Eje Institucional

- *“Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.*
- *Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción”* (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

La diferencia de estos objetivos con los enunciados correspondientes al período anterior, es que para los años 2021-2025 se empieza a considerar dentro del plan nacional que se implementen políticas que eviten todas las formas de violencia y discriminación; así como, que garanticen la protección de los derechos humanos. De la misma manera se hace

énfasis en fortalecer que las prácticas gubernamentales se realicen conforme a las disposiciones legales, garantizando la eficiencia, transparencia y competitividad; luchando constantemente contra la corrupción que, pese a las directrices establecidas en las políticas del Estado, aun se ha visto incrustada en los procesos que se realizan a nivel administrativo (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

Por otra parte, con este instrumento de planificación se propicia la implementación de esquemas que permitan la evaluación y monitoreo continuo de las actividades que se realizan en las instituciones públicas; con la finalidad de que las mismas brinden una atención ágil y oportuna, así como verificar que se considere el aporte ciudadano en los procesos de formulación de políticas públicas (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

Es importante destacar que por lo menos dentro de estos instrumentos implementados últimamente y que guían los procesos de planificación en el Ecuador; ya se han realizado consideraciones que en las políticas e instrumentos legales anteriores no se habían tomado en cuenta, y que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los objetivos de desarrollo sostenible que son directrices que se manejan a nivel mundial y que buscan principalmente mejorar las condiciones de vida de las personas y garantizar el pleno goce y cumplimiento de sus derechos.

Si bien es cierto, en los instrumentos de planificación enunciados en los párrafos anteriores se encuentran debidamente establecidos los lineamientos que las entidades gubernamentales deben tomar en consideración para la ejecución de sus procesos; sin embargo, esto no se ha visto completamente reflejado en el ejercicio; debido a que, como se ha mencionado en otros apartados existe deficiencias tanto en los instrumentos de regulación y control, como también en las dependencias que tienen encomendadas estas funciones; lo cual de cierta manera retrasa el cumplimiento de los objetivos enumerados y relacionados al caso de estudio y al ODS Nro 16.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En la sentencia objeto de estudio en el presente documento se examina en primer lugar los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a que se presente la acción extraordinaria de protección, este proceso es totalmente necesario para poder determinar el o los problemas jurídicos e iniciar el análisis de la validez de los argumentos presentados por el o los accionante.

Una vez formulados los problemas jurídicos, la Corte Constitucional verifica si los fundamentos presentados por el accionante reúnen los elementos mínimos necesarios establecidos en la ley, para que sea procedente su análisis y verificación; de lo cual, llegan a la conclusión que las motivaciones presentadas no cumplen con lo requerido y que la forma en la que se fundamenta la causa no es precisa. Sin embargo, de esto hay que destacar algo muy importante, y es que, pese a que las motivaciones son generales e incompletas, la Corte Constitucional trata de interpretarlas y realiza su análisis para poder resolver lo solicitado y así evitar que se continúe vulnerando los derechos de las partes procesales.

A continuación de cada fundamento se extrae los derechos vulnerados, se analiza jurídicamente los aspectos que los mismo protegen para poder relacionarlos con los hechos y determinar si se afectó o no al accionante con la decisión tomada en la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo; de lo cual en el presente caso se observa que no hubo vulneración de los derechos citados por el solicitante por lo cual se decide desestimar la acción.

De todo lo enunciado se observa que el estudio realizado por lo jueces de la Corte Constitucional fue efectuado para dar cumplimiento al principio del Debido Proceso, en el cual se busca cumplir con todas las disposiciones legales que impiden que de cierta manera se realicen omisiones que puedan dar lugar a la toma de decisiones herradas; que en lugar de producir un bien social, causen la vulneración de los derechos de los sujetos procesales como de terceras personas. En la sentencia estudiada se realiza un análisis del tipo deductivo del

cual se parte de una idea general para desglosar cada parte en razonamientos particulares donde cada uno tiene sus variables y sus condiciones definidas.

Los jueces son bastante claros en los argumentos que emiten en torno al caso, citan y explican de manera adecuada las fuentes jurídicas que se relacionan con las problemáticas identificadas, verifican si las causales expuestas por el accionante cumplen con los requisitos de ley y luego relacionan estos aspectos para poder tomar una decisión. Es destacable de en la resolución utilizan un lenguaje claro y sencillo que facilita la comprensión de los sujetos procesales y justifican de manera adecuada y razonable su decisión.

Las características señaladas en el párrafo anterior son las condicionantes que se encuentran también establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, por lo cual se puede señalar que la resolución a la cual se llega en la sentencia es adecuada en función a los hechos y derechos. El cumplimiento y consideración de todas disposiciones legales conlleva efectivamente a que se haga justicia, y al ser este un caso que quedará como precedente judicial para otros de características similares; producirá que los mismos tomen en cuenta las mismas directrices y procedimientos aplicados para el estudio del caso y de esta manera se vaya fortaleciendo el sistema de administración de justicia.

Evidentemente, el fortalecimiento del sistema de administración de justicia da lugar a que se vaya construyendo instituciones sólidas, y de esta manera poder cumplir con las metas establecidas tanto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible; como en los objetivos planteados en los planes nacionales de desarrollo que buscan principalmente mejorar las condiciones de vida de las personas, garantizado el goce y cumplimiento de sus derechos y buscando siempre que todas las decisiones sean tomadas en la búsqueda de progreso sustentable y sostenible de la comunidad; procurando siempre su bienestar general sobre el interés particular, como lo pretende la Constitución de la República.

Conclusiones

Los Planes Nacionales de Desarrollo se encuentran muy estrechamente relacionados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuya meta principal es establecer directrices, planes, programas y proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas; garantizando el goce efectivo de sus derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en el caso de ser vulnerados por los entes jurisdiccionales se pueden reclamar mediante las acciones de protección.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No 16 tiene relación con el caso de estudio debido a que tienen dentro de sus preceptos instaurar instituciones sólidas, en las cuales no se presenten casos de corrupción y discriminación y cuyos procesos vayan acorde a lo que determinan las leyes y normativas vigentes; lo cual no fue evidente en el proceder del señor Irving Iván Zapater Cardoso quién en calidad de secretario técnico del Consejo Nacional de Cultura, emitió una acción de personal de remoción del cargo sin tomar en cuenta el debido proceso a seguir acorde a las motivaciones, provocando con esto la vulneración del derecho a la estabilidad laboral del señor Luis Guillermo Michelena Carranco.

La acción extraordinaria de protección procede en los casos donde las sentencias o autos definitivos por acción u omisión hayan provocado la vulneración de derechos reconocidos por la Constitución; sin embargo, luego de realizar el análisis de las fundamentaciones, los jueces de la Corte Constitucional resuelven que en este caso no se ha incurrido en lo antes señalado motivo por el cual se desestima el caso y se devuelve al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Las fundamentaciones y argumentos presentados por el accionante no cumplen con los elementos mínimos necesarios que se requiere por ley (“tesis, base fáctica y justificación”) para que sean entendibles y válidas las pretensiones; así como no expresan razones jurídicas y objetivas que permitan tomar una decisión. Por esta razón, se consideró que la sentencia no se encuentra debidamente motivada para emitir una resolución favorable al accionante.

En el análisis realizado se observa que es válida la demanda presentada en primera instancia ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo, donde se resuelve dar de baja la acción de personal No. 098503 con la que se le remueve de su cargo al señor Luis Guillermo Michelena Carranco; debido a que el mismo no se encontraba en un cargo de libre remoción y nombramiento, sino que era una puesto que de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa debía gozar de estabilidad laboral. Aquí es evidente que una motivación mal fundamentada puede provocar la vulneración de los derechos de las personas y también afectar la seguridad jurídica de una institución.

Recomendaciones

Es necesario que los instrumentos de gestión y planificación se complementen con entidades, instituciones y políticas que ejerzan funciones de control del acatamiento de las disposiciones legales, y se encarguen de la verificación y medición de los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es necesario que a nivel institucional se capacite a los funcionarios en materia legal y se promueva el compromiso de los mismos a que sus funciones sean cumplidas de manera razonable, motivada y sustentada, para que sus actuaciones no incurran en daños y perjuicios a terceras personas, especialmente en sus derechos. De la misma manera cuando se de lugar a estos casos, al ser la institución la que asume la responsabilidad; así mismo debe la entidad seguir de manera interna los procesos correspondientes que sancionen y corrijan los errores cometidos por los funcionarios.

Es necesario que los abogados y funcionarios que estén a cargo de procesos legales verifiquen bien la justificación en la cual se va a sustentar un caso; especialmente a los que se refiere a la vulneración de derechos, ya que para la procedencia de los mismos es necesario se tenga claro y bien definidos los fundamentos de hecho y de derecho para que los entes jurisdiccionales puedan actuar acorde a lo que determina la ley.

Respecto a las fundamentaciones y argumentos a presentarse en un proceso, es necesario se considere que los mismos cumplan con los requisitos y elementos mínimos establecidos en la ley; esto con la finalidad de que sean claros en sus pretensiones y permitan un mejor análisis por parte de las instituciones de justicia, asegurando con esto que la resolución va a ser favorable para el requirente.

Todos los procesos que se desarrollan tanto en el sector público o privado; al igual que en el ámbito legal, deben ir adheridos al principio del debido proceso, en función de que en el caso de que el objetivo sea hacer justicia, la misma requiere que las motivaciones y

fundamentaciones vayan acorde a los hechos, para sea más fácil establecer el proceso que conlleve al logro de los fines que se requiere cumplir.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Agudelo Ramírez, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Alonso Rodríguez, K. (2015). El debido proceso y los principios que lo rigen. *Universidad y Ciencia* , 134-146.
- Andre, M. H. (2017). Centro Internacional de Formación de la OIT. 85-89. Recuperado el 2023, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_569914.pdf
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Carrasco, F. (2016). Constructivismo. 111-127. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4295/9.pdf>
- CASO 0166-09-EP. (23 de julio de 2009). *CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=018-09-SEP-CC>

CASO N.° 1010-11-EP. (06 de agosto de 2014). *SENTENCIA N.° 117-14-SEP-CC*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=117-14-SEP-CC>

CASO N.0 0090-15-IN . (22 de marzo de 2016). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de SENTENCIA N.0 019-16-SIN-CC:
https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/019-16-SIN-CC/REL_SENTENCIA_019-16-SIN-CC.pdf

CASO N.0 1055-11-EP . (25 de febrero de 2015). *SENTENCIA N.0 045-15-SEP-CC* . Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=045-15-SEP-CC>

CASO No. 1252-17-EP. (2022). *SENTENCIA No. 1252-17-EP/22. Corte Constitucional del Ecuador*, 1-10.

CASO No. 751-15-EP. (17 de marzo de 2021). *SENTENCIA No. 751-15-EP/21*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic0NTZkYzFmMS01YmMwLTRjOWEtOWMxOS1iINTM0Mzg5OTUxNWIucGRmJ30=

CASON.°0121-11-EP. (09 de enero de 2014). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de SENTENCIA N.° 002-14-SEP-CC:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC#:~:text=Derecho%20al%20debido%20proceso%3A%20El,procura%20de%20qu e%20quienes%20son>

- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Chacón Molina, M. J. (2015). *“El Derecho de Petición y el Silencio”*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Chappuis Cardich, J. (1994). La igualdad ante la ley. *THEMIS*, 19-21.
- COA. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Asamblea Nacional.
- COFJ. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.
Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->
-
- González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- González, M. (2016). ODS: el nuevo camino que el mundo necesita. *DOSIER*.

- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- LOGJCC. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: Asamblea Nacional.

- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*.
- Naciones Unidas. (enero de 2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- ODS Territorio Ecuador. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador. Panorama Sostenible Anual No.1*.
- OEA. (noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Oviedo Oviedo, A. (2022). Ecuador: racismo y discriminación étnica en el vaivén de la política pública. *FLACSO*, 111-133.

Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

Pozo Calderón, E. M., Garate , A. J., Cusi Chambi, P. R., & Quispe Gabincha, A. (2020). Derecho de petición, derecho a información y a recibir servicios públicos de calidad. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 674-685.

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Rodríguez Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1295-1328.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.

Rubio Llorente, F. (1997). La Igualdad en la aplicación de la ley. *AFDUAM 1*, 145-156.

Saltos Espinoza, L. A., & Hidalgo Molina, M. D. (2019). PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. CASO SAMBORONDÓN . *AREA*, 1-16.

- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.
- Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida*. Quito: Consejo Nacional de Planificación.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Tricas Lamana, F. (2007). El gobierno electrónico: servicios públicos y participación ciudadana. *Laboratorio de Alternativas*.
- UNIR. (14 de 09 de 2020). *Derecho administrativo: ¿en qué consiste?* Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-administrativo/>
- UNV. (2015). *UN Voluntarios*. Obtenido de https://www.unv.org/sites/default/files/UNV%20QA%20on%20SDGs_web_S.pdf
- Villacres López, J. M., & Pazmay Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Ciencias sociales y políticas*, 1222-1233.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.